

OFORD .: N°11842

Antecedentes .: 1.- Copia simple de acta de Junta

Extraordinaria de Accionistas de fecha 20.02.2018, ingresada a esta Comisión con

fecha 06.03.2018.

2.- Sus presentaciones de 21.03.2018, que contienen la legalización de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 20.02.2018 y sus estatutos actualizados.

Materia.: Observa y representa lo que indica.

SGD.: N°2018050082271

Santiago, 04 de Mayo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

INVERSIONES ELECTRICAS DEL SUR S.A.

De la revisión de sus presentaciones de los Antecedentes, que contienen el acta y legalización de una junta extraordinaria de accionistas de la sociedad Inversiones Eléctricas del Sur S.A. ("la Sociedad") celebrada con fecha 20 de febrero de 2018 ("la Junta"), así como sus estatutos actualizados, cumple este Servicio con señalar lo siguiente:

- 1.- En el acta, se expresó que concurrieron el 100% de las acciones de las dos series, inscritas en el registro de accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse la junta, sin embargo, el artículo trigésimo primero de los estatutos estipula que "Solamente podrán participar en las juntas generales... los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días de anticipación...".
- 2.- Consta que el capital estatutario base para el aumento M\$ 348.613.121 presenta una diferencia de M\$ 8.506.366 respecto del efectuado por este Servicio de M\$ 340.106.755, diferencia que corresponde a la revalorización del capital propio del ejercicio 2009, en el cual se aplicaba corrección monetaria según PCGA chilenos.

Cabe señalar que, en la modificación estatutaria realizada por junta extraordinaria de accionistas de fecha 12 de mayo de 2009, en la que se acordó una disminución de capital, el cual quedó en M\$ 348.613.121 dividido en 71.581.100 acciones. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2009 se le agregó la corrección monetaria negativa del periodo de M\$ 8.506.366, por lo que el capital a la fecha quedó en M\$ 340.106.755, monto que fue aprobado en la junta ordinaria de accionistas respectiva y que se ha mantenido hasta los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 sin variación.

En consecuencia, tal como fue señalado en el primer párrafo de este número, el capital base para realizar el aumento de capital debió corresponder a M\$ 340.106.755 y no M\$ 348.613.121. Por lo

tanto, dicha estimación afectó lo acordado con respecto a los artículos quinto y primero transitorio de la Junta en comento.

3. Consta que el artículo primero de los estatutos señala "La sociedad voluntariamente se sujeta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas...", en consecuencia, por esta vía hizo aplicable todas las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, no viéndose limitada por lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 2° de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas (en adelante "LSA").

De esta forma, la sociedad de su gerencia no ha dado cumplimiento a la publicación del aviso de opción preferente para suscribir acciones de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LSA y el artículo 26 del Decreto Supremo N°702 del Ministerio de Hacienda Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (en adelante "RSA"), por lo que, en el caso de una sociedad anónima abierta, bajo cuyas reglas voluntariamente se ha sometido, no se ha originado el derecho del accionista para suscribir acciones de aumento de capital, no pudiendo ser ejercido, renunciado o transferido.

4. En la Junta se acordó que "c) Fijar el valor mínimo de colocación de acciones en \$5.730,25 (cinco mil setecientos treinta coma veinticinco pesos) por acción, delegándose en el Directorio de la Sociedad la facultad de suscribir los contratos de suscripción de acciones.".

Por otra parte, se indica bajo el acuerdo e) que "...renuncian irrevocablemente a ejercer su derecho de opción preferente para suscribir las acciones de pago que les correspondería como accionistas de la Serie A en el presente aumento de capital.".

Respecto de lo anterior, cabe señalar que el artículo 26 de la LSA establece que "La sociedad podrá emitir acciones de pago y se ofrecerán al precio que determine libremente la junta de accionistas". Por su parte, el artículo 25 de la LSA y el artículo 24 del RSA disponen que las opciones para suscribir acciones de aumentos de capital "deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre..."

Atendido lo expuesto, al no haberse determinado por la junta de accionistas el precio al que serían ofrecidas las acciones, sino sólo un precio mínimo, no se dio correcto cumplimiento a la oferta preferente prescrita por las disposiciones citadas en el párrafo anterior, así como por el artículo primero de los estatutos y, en consecuencia tal como fue señalado en el número anterior, no correspondía que los accionistas renunciaran al ejercicio de dicho derecho.

5. En relación con el acuerdo de aumentar el capital de la sociedad mediante la emisión de 7.992.672 acciones de la serie B, se hace presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del RSA, en las sociedades con acciones distribuidas en series de acciones, el aumento de capital debe hacerse mediante la emisión de acciones de todas las series de la sociedad, manteniendo la proporción que representa cada serie en el total de acciones emitidas. Lo anterior, sin perjuicio que la junta podrá acordar un aumento de capital en otras condiciones o términos, con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas, teniendo los accionistas disidentes derecho a retiro, de acuerdo a lo establecido en el número 5) del artículo 69 de la LSA.

Atendido lo anterior, sin perjuicio que los acuerdos de esta junta fueron adoptados con el voto conforme de los accionistas de la serie afectada, en este caso de la serie A, conforme al criterio sustentado por este Servicio en los Oficios N° 3169 de 10 de febrero de 2015 y 19.360 de fecha 04 de septiembre de 2015, debió haber comunicado en un diario de amplia circulación nacional, así como en su sitio de internet (de tenerlo) el derecho a retiro que correspondía a la serie afectada, el valor por acción que le correspondía y el plazo para su ejercicio, sin perjuicio de la comunicación escrita a cada accionista, en atención a lo dispuesto en el artículo 126 RSA, en especial su inciso segundo, que conforme a lo referido en el primer párrafo del número 3 de este oficio es plenamente aplicable.

6. Consta en el artículo séptimo de los estatutos sociales que "Las acciones podrán pagarse en dinero en efectivo o en otros bienes, según lo determine la respectiva Junta Extraordinaria de Accionistas que acuerde el aumento de capital, en su caso.". Sin embargo, en la Junta no constó un acuerdo que fijara como medio de pago otros bienes, por lo tanto, en conformidad a lo estipulado en la cláusula antes citada y a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 15 de la LSA, se hace presente que el aporte sólo podrá ser enterado en dinero en efectivo.

En consecuencia, deberá adoptar las medidas que en Derecho correspondan para subsanar las observaciones referidas en los números 2 a 5 del presente Oficio. Con respecto a lo expuesto en el número 1 de este Oficio, esta Comisión le instruye en orden a adoptar las medidas pertinentes a objeto que situaciones como las descritas no se repitan en el futuro.

CSC / JIT (WF 836199)

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201811842852162EDrQXpRmfawOdyUJTTwWcBDzRyZBKj